



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SERVICIO DE ASESORAMIENTO JURÍDICO Y URBANÍSTICO A MUNICIPIOS Y ARQUITECTURA

El Pleno de esta Corporación provincial de Burgos, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de noviembre de 2013, ha adoptado el siguiente acuerdo:

PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE LA FUNCIÓN DE ASISTENCIA A LAS ENTIDADES LOCALES MENORES DE LA PROVINCIA DE BURGOS EN MATERIA DE GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA Y DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO CORRESPONDIENTE

La Junta de Castilla y León, a través del Decreto 33/2013, de 18 de julio, reguló los términos para el desempeño de las funciones públicas necesarias y reservadas a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal en las entidades locales menores de Castilla y León. La citada norma quedó publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» núm. 141, de fecha 24 de julio de 2013 y entró en vigor el día 13 de agosto de 2013. La aprobación de este Reglamento estaba prevista en la disposición adicional sexta de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

Pocos días después, concretamente el 1 de octubre de 2013, quedó publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, en cuya disposición derogatoria única se determina que queda derogada la disposición adicional tercera de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, así como la disposición adicional sexta de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León y sus correspondientes normas de desarrollo.

Por lo tanto, a partir del día 21 de octubre de 2013, fecha en la que ha entrado en vigor la Ley de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, ha quedado sin efecto el referido Decreto 33/2013, de 18 de julio. Durante el tiempo de efectividad de este Decreto, esta Diputación provincial ha recibido treinta y cinco solicitudes de otros tantos Ayuntamientos en las que se ha interesado que esta Diputación provincial procediese a suscribir un Convenio de Colaboración que permitiese dar cauce a la colaboración, en el ejercicio de las funciones reservadas a los funcionarios con habilitación de carácter estatal, en las entidades locales menores de su ámbito territorial. De esta forma, trescientas dos entidades locales menores han mostrado su interés en que esta Diputación posibilitara el ejercicio efectivo de determinadas funciones, esenciales por otra parte, para la propia pervivencia de estas Administraciones inframunicipales.

Debido a la anómala situación normativa que ya ha quedado descrita, a partir del día 21 de octubre las Diputaciones provinciales han quedado sin habilitación normativa expresa para poder ejercer las funciones reservadas a dichos funcionarios en las entidades locales menores de Castilla y León.



Sin embargo la Junta de Gobierno de esta Diputación provincial de Burgos, en sesión celebrada el pasado día 4 de octubre de 2013 y en virtud de la propuesta elevada por la Jefatura del Servicio de Asesoramiento Jurídico y Urbanístico a Municipios y Arquitectura (SAJUMA), ha acordado iniciar el procedimiento necesario para materializar la colaboración solicitada por las entidades locales menores de la provincia para el ejercicio de las funciones en materia económico financiera, con el fin de incluir la redacción y aprobación del Reglamento para la prestación de dichas funciones de asistencia así como la elaboración y aprobación subsiguiente de la Ordenanza Reguladora del ingreso de Derecho público correspondiente.

En virtud de esta iniciativa, la Diputación de Burgos ha sido sensible ante la expectativa que se suscitó en la mayoría de entidades locales menores de la provincia de que fuera la propia Diputación la que asumiera buena parte de los cometidos que la norma reglamentaria autonómica remitía a su ejercicio por esta Administración provincial, siendo conscientes que estas funciones son de absoluta importancia, ya que de su adecuado ejercicio va a depender, como ya se ha advertido, la propia supervivencia de las entidades locales teniendo en cuenta las previsiones que se contienen en el Proyecto de Ley estatal de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Por todo ello, desde el Servicio provincial de Asesoramiento a Municipios se han elaborado dos proyectos normativos a través de los cuales se establece el régimen jurídico de un nuevo servicio que va a prestar la Diputación provincial a las entidades locales menores de la provincia. En el primer texto reglamentario se incorpora el régimen jurídico en el que va a quedar concretada la nueva función de asistencia que se dirige a las entidades locales menores y en el segundo, en forma de ordenanza, se articula la contraprestación económica, mediante precio público, derivada de la recepción de tales servicios de asistencia.

Por lo tanto, esta iniciativa provincial supone un paso más respecto de la función de asesoramiento que tienen tradicionalmente encomendadas las Diputaciones provinciales, ya que a través de esta nueva función que va a asumir la Diputación de Burgos y de conformidad con lo establecido en el art. 36.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se va a ofrecer a las entidades locales menores de su ámbito territorial los servicios de asistencia para la realización de las siguientes funciones en beneficio de aquellas entidades menores que así lo soliciten:

a) Las funciones de contabilidad, en las que quedan incluidas las siguientes actuaciones materiales: Elaboración de los presupuestos, mecanización de la contabilidad, confección de la liquidación y formación de la cuenta general. Se remitirán al Ministerio de Hacienda de forma telemática los presupuestos y liquidación del presupuesto. Asimismo, se remitirá al Consejo de Cuentas de Castilla y León la Cuenta General.

b) Las funciones de remisión de información contable, en cumplimiento de las exigencias derivadas de la ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y en la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas 2105/2012, de 1 de octubre, que desarrolla las obligaciones de suministro de información.



Las citadas funciones van a ser asumidas por la Sección de Asesoramiento Económico Financiero y Contable del Servicio de Asesoramiento Jurídico y Urbanístico a Municipios y Arquitectura (SAJUMA).

La contraprestación económica derivada de la prestación de estas nuevas funciones de asistencia, como ya se ha indicado, se concreta en forma de precios públicos, cuyo régimen legal se concreta en los artículos 40 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, ya que se trata de servicios en los que no concurren ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.b) de esa Ley, razón por la cual debe exigirse el cobro de un precio público como contraprestación económica, es decir, estamos ante servicios que no son de solicitud o recepción voluntaria y que, además, se presten o realicen por el sector privado.

La recepción de las solicitudes de asistencia en la forma regulada en el Reglamento, y una vez formalizados los correspondientes Convenios de Colaboración con cada una de las entidades locales menores interesadas, implicará que la Diputación provincial de Burgos asuma, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la encomienda de gestión de las funciones de contabilidad y de remisión de información contable anteriormente descritas, por tiempo indefinido, hasta que no se reciba, en su caso, solicitud posterior de revocación remitida a tal efecto por las Entidades locales menores beneficiarias.

La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, ni supone trasladar el ejercicio de funciones que impliquen ejercicio de autoridad, siendo responsabilidad de las entidades locales menores encomendantes dictar cuantos actos administrativos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad objeto de encomienda.

La competencia para establecer la nueva prestación de servicios de asistencia a las entidades locales menores, así como para aprobar el Reglamento elaborado a tal efecto, para imponer el establecimiento de precios públicos y para aprobar la ordenanza reguladora de este ingreso de Derecho público corresponde al Pleno corporativo, de conformidad con el artículo 22.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, debiendo seguirse la tramitación establecida en el artículo 49 de la citada Ley:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Constan en los expedientes que se han tramitado la siguiente documentación:



1. – Proyecto de Reglamento de la función de asistencia a las entidades locales menores de la provincia de Burgos en materia de gestión de la actividad económico-financiera.

2. – Proyecto de ordenanza reguladora del precio público correspondiente al servicio de asistencia a las entidades locales menores de la provincia de Burgos en materia económico-financiera.

3. – Informe jurídico-económico de fecha 31 de octubre de 2013 evacuado por el Jefe del SAJUMA.

4. – Informe emitido por el Interventor General de fecha 31 de octubre de 2013.

En el citado informe jurídico-económico de 31 de octubre figura el detalle de la siguiente información:

a) Medios personales con los que se cuenta actualmente para la prestación de las nuevas funciones y los puestos de nueva creación que resultan precisos para el desempeño de las nuevas funciones.

b) Estudio técnico-económico sobre los costes directos previsibles del servicio: Estimación de gastos de personal, estimación de gastos corrientes de bienes y servicios, estimación de gastos de amortización, así como de los ingresos previstos.

c) Relación de entidades locales menores que han interesado a esta Diputación la prestación del servicio junto al dato del número de habitantes, incorporándose también el importe estimado del precio público que habrán de abonar de acuerdo con los parámetros propuestos en la ordenanza.

Por último, queda justificado que la determinación del importe de los precios públicos, aunque no cubre el coste del servicio prestado, se ha concretado de conformidad con lo previsto en el 44.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, atendiendo a las razones de interés público y al carácter la función administrativa de asistencia y de la naturaleza pública de las entidades beneficiarias.

En consecuencia, de conformidad con el dictamen aprobado por la Comisión Informativa de Arquitectura, Urbanismo, Patrimonio, Régimen jurídico patrimonial, Asesoramiento y Defensa Jurídica a Municipios, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2013, la Corporación provincial acuerda:

Primero. – Aprobar, de conformidad con lo establecido en el art. 36.1 b) de la de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la prestación de los servicios de asistencia para la realización de las siguientes funciones en beneficio de las entidades menores que lo soliciten:

a) Las funciones de contabilidad, en las que quedan incluidas las siguientes actuaciones materiales: Elaboración de los presupuestos, mecanización de la contabilidad, confección de la liquidación y formación de la cuenta general. Se remitirán al Ministerio de Hacienda de forma telemática los presupuestos y liquidación del presupuesto. Asimismo, se remitirá al Consejo de Cuentas de Castilla y León la cuenta general.



b) Las funciones de remisión de información contable, en cumplimiento de las exigencias derivadas de la ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y en la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas 2105/2012, de 1 de octubre, que desarrolla las obligaciones de suministro de información.

Segundo. – Aprobar, de conformidad con los artículos 40 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, el establecimiento de precios públicos como contraprestación económica derivada de la recepción servicio de asistencia a las entidades locales menores de la provincia de Burgos en materia económico-financiera.

Tercero. – Delegar a la Junta de Gobierno de la Diputación provincial la modificación que pueda ser precisa en su caso de los precios públicos establecidos a los efectos de su posible actualización.

Cuarto. – Aprobar inicialmente, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Proyecto de Reglamento de la función de asistencia a las entidades locales menores de la provincia de Burgos en materia de gestión de la actividad económico-financiera, así como el proyecto de ordenanza reguladora del precio público correspondiente.

Quinto. – Someter los expedientes administrativos a información pública y audiencia a los interesados, por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante el correspondiente anuncio a publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptados hasta entonces provisionales. Los textos definitivos del Reglamento y de la ordenanza serán publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, a 15 de noviembre de 2013.

El Presidente,
César Rico Ruiz